

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2020-UNAM

Moquegua, 17 de agosto de 2020

VISTOS, el Oficio N° 202-2020-VIPAC-CO/UNAM del 12.08.2020, Informe Legal N° 312-2020-OAJ/CO-UNAM del 12.08.2020, Informe Legal N° 303-2020-OAL/CO-UNAM del 06.08.2020, Informe N° 487-2020-OPEP/UNAM del 11.08.2020, Informe N° 188-2020-UPE-OPP/UNAM del 10.08.2020, Informe N° 259-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 08.08.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 14 y 15 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2° sobre los Centros educativos, estipula: “El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio”. A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional”, cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el último dispositivo legal, prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; el dispositivo primigenio en el primer párrafo del artículo 110°, estableció: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; en cuyo numeral 4.1 del artículo 40 se establece: “la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada”. A su vez el numeral 6.2 del artículo 60° sobre las condiciones de adaptación dispone: “La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura”.

Que, en tal sentido, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban la orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: “Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio”. Asimismo, el numeral h) del mismo numeral, respecto de los docentes, indica que estos deben aplicar la metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentren disponibles.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2020-UNAM, de fecha 15.01.2020, se aprueba el “Reglamento General de Admisión 2020 de la Universidad Nacional de Moquegua”; el mismo que ha sido modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0289-2020UNAM, de fecha 16.06.2020; asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0377-2020-UNAM, de fecha 31.07.2020, se aprueba la conformación de la Comisión Central del Proceso de Admisión 2020-II y 2021, de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, al respecto, con Informe N° 259-2020-D.ADM/VIPAC/UNAM del 08.08.2020, el Director de Admisión, presenta el “PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCESO 2020 – II”, con un presupuesto modificado, ascendente a S/ 150,209.50 (Ciento cincuenta mil doscientos nueve con 50/100 Soles); siendo el objeto de dicho proceso, el de planificar, organizar y ejecutar el Proceso de Admisión 2020 II, de la Universidad Nacional de Moquegua.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0413-2020-UNAM

Que, con Informe N° 487-2020-OPEP/UNAM, de fecha 11.08.2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, deriva el Informe N° 188-2020-UPE-OPP/UNAM del 10.08.2020 de la Unidad de Planeamiento Estratégico, quien señala que, actividad, se encuentra comprendida en la ejecución de 02 procesos de admisión por año, actividad que se encuentra programada en el Plan Operativo Institucional 2020, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM y el PEI 2020-2022.

Que, con Informe Legal N° 312-2020-OAJ/CO-UNAM del 12.08.2020 e Informe Legal N° 303-2020-OAL/CO-UNAM del 06.08.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 98° estipula: “La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. (...)”. Así, la Universidad Nacional de Moquegua, aprobó sus Estatutos mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM, el cual en su artículo 123° establece que la admisión a la UNAM se realiza mediante concurso público. La dirección de admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión conforme a su reglamento aprobado y publicado. En tal sentido, el artículo 125°, sobre las modalidades de ingreso a la UNAM son el Examen Ordinario y Examen Extraordinario, en este último aspecto señala que pueden postular: a) Los titulados o graduados, entre otros casos. Asimismo, señala que, el presente “PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCESO 2020-II”, ha sido formulado para el desarrollo del proceso de admisión 2020-II, el mismo que tiene por finalidad, seleccionar alumnos para el Ciclo Académico 2020-II para el ingreso a las diferentes Escuelas Profesionales que oferta esta casa superior de estudios, con la particularidad derivada de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, mediante el cual se ha dispuesto el aislamiento social por circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote el COVID 19, considerando las políticas y acciones que se están implementado para salvaguardar la salud de la comunidad Universitaria y de la región, la Universidad Nacional de Moquegua debe de realizar su Examen de Admisión 2020-II de manera virtual, para ello implementar una serie de medidas y procedimientos que conlleven a la selección de nuevos ingresantes a la Universidad de manera segura y transparente; por lo que otorga opinión favorable al “PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCESO 2020-II”, siendo el objeto planificar, organizar y ejecutar el Proceso de Admisión 2020 II, con un presupuesto modificado, ascendente a S/ 150,209.50 (Ciento cincuenta mil doscientos nueve con 50/100 Soles); debiendo derivar la presente para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora y en consecuencia, se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 14 y 15 de agosto de 2020, por UNANIMIDAD acordó: aprobar el “PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCESO 2020-II”, de la Universidad Nacional de Moquegua, con un presupuesto ascendente a S/ 150,209.50 (Ciento cincuenta mil doscientos nueve con 50/100 Soles).

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el “PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCESO 2020-II”, de la Universidad Nacional de Moquegua, con un presupuesto ascendente a S/ 150,209.50 (Ciento cincuenta mil doscientos nueve con 50/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución a la Dirección General de la Educación Superior Universitaria – DIGESU y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
FAC
VPI
DIGA
OTEN
LJCQ/Esp.
Arch. (2)